



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2018 00335 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SONIA CAROLINA VILLAMIL TAPIAS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA-
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE JUSTICIA PENAL
MILITAR

ASUNTO

La parte demandante, pretende a través del presente medio de control, que se declare la nulidad del oficio **No 20183170685391 MDN- CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 DEL 17 DE ABRIL DE 2018**, expedido por el Teniente Coronel JAROL ENRIQUE CABRERA CORNELIO, Oficial de la sección de nómina del Ministerio de Defensa nacional, comando de personal/ Dirección de personal del Ministerio de Defensa, mediante el cual se negó el reconocimiento de la Bonificación Judicial de que trata el decreto 383 de 2013, y demás normas complementarias, como factor salarial para liquidar sus prestaciones.

CONSIDERACIONES

i. Encontrándose el presente expediente para resolver sobre la admisión o no de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta por la apoderada de la señora **SONIA CAROLINA VILLAMIL TAPIAS**, procede la titular del Despacho a declararse impedida para conocer y decidir el objeto del mismo, en obediencia a lo establecido en el artículo 141 numeral 1º del C.G del P., y el artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, con fundamento en las siguientes.

El artículo 141 del Código General del Proceso, al clasificar las causales respecto de las cuales el Juez o magistrado de conocimiento debe declararse impedido señala:

"Artículo 141. Causales: Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso

(...)

Por su parte, el artículo 131 del CPACA, señala:

"Artículo 131. Trámite de los impedimentos: Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

(...)

2. Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el Tribunal designará convez para el conocimiento del asunto."

De acuerdo a las pretensiones de la demanda, y de conformidad con las normas citadas, esta juzgadora debe declararse impedida para conocer del presente asunto, toda vez que se encuentra afectada por la misma situación descrita en la demanda, por configurarse en la suscrita, un interés directo en el resultado del proceso, lo que afecta la imparcialidad como operadora judicial al momento de resolver el fondo del asunto.

Ahora bien, como quiera que las pretensiones de restablecimiento invocadas están encaminadas a lograr el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales que recibe la accionante, al presente impedimento se debe aplicar la segunda regla consagrada en el artículo 131 del C.P.A.C.A., toda vez que estimo que a los demás Jueces Administrativos Orales del Circuito de Villavicencio, también los incluye dicha causal, al asistirles interés directo en el reconocimiento de los factores salariales que se pretende en la demanda.

Por lo anterior, en respeto al principio de independencia judicial, y en aras de impartir una recta administración de justicia, fundada en la imparcialidad de los jueces, se ordenará la remisión del expediente al honorable Tribunal Administrativo del Meta, a efectos de que se pronuncien frente al impedimento aquí aludido.

En consecuencia, el Despacho dispone:

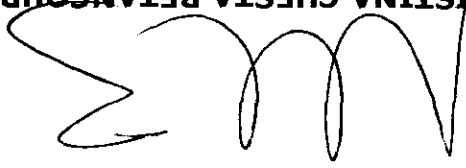
RESUELVE

PRIMERO. DECLARARSE IMPEDIDA para conocer del presente proceso de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. DISPONGASE el envío del expediente a la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, a efectos de que proceda a su reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Meta, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO. Por Secretaría déjese las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.



MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DRAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **27 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **56** del **28 de septiembre de 2018**.

ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria